



# MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase emitir los siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 52-95 DE FECHA 23 DE ENERO DE 1995, REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ADMINISTRACIÓN DE SALARIOS DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL.

## ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 25-2011

Guatemala, 27 de enero del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las veintidós (22) entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por Ley o por costumbre recibían prestaciones que superen a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato.

### CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, con base en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley 100-85, mediante el Punto SEXTO del Acta número sesenta y siete (67) del día 14 de agosto de 2010, aprobada en la sesión celebrada el día 14 de agosto de 2010, el Acuerdo número SEIS CUCUM DENTA Y SIETE GUION DOS (6-7) de agosto de 2010, el cual aprueba la nueva escala de salarios para el personal de la Empresa Portuaria Quetzal, que entrará en vigencia a partir del primer paso salarial a partir de enero de 2010, el segundo y tercer paso salarial después de un año de servicio continuo de cada trabajador, durante los años 2011 y 2012, respectivamente.

### CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 52-95 de fecha 23 de enero de 1995, que contiene el Reglamento de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios de la Empresa Portuaria Quetzal, establece en el Artículo 56 que las modificaciones a dicho Reglamento, requieren la aprobación del Organismo Ejecutivo, por tal razón deviene procedente reformar el Acuerdo Gubernativo de mérito.

### PORTANTO

En el ejercicio de la función que le confiere el Artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

### ACUERDA

Emisar los siguientes:  
**REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 52-95 DE FECHA 23 DE ENERO DE 1995, REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ADMINISTRACIÓN DE SALARIOS DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL.**

Artículo 1. Se reforma el Artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Casos no previstos y Fuentes Superiores. Los casos no previstos en el presente Reglamento de Salarios, serán el Cargo, Gobierno, con base en el Reglamento General de Trabajo en armonía con el espíritu de las presentes normas, en cuanto a su objeto y características, aplicando supletoriamente las demás disposiciones propias de la Empresa, Código de Trabajo, Ley de Servicio Civil, Ley de Salarios de la Administración Pública, los principios generales de la Administración de Personal en el Sector Público, la equidad y los principios generales de derecho del trabajo en el orden mencionado".

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 5 Bis, con el texto siguiente:

"Artículo 5 Bis. Clasificación de Puestos. Según el Plan de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios de la Empresa Portuaria Quetzal, los salarios de los cargos serán clasificados según la naturaleza y las series de clases de puestos a que se refiere dicho Plan".

Artículo 3. Se adiciona el Artículo 26 Bis, con el texto siguiente:

"Artículo 26 Bis. Aprobación de los Instrumentos Técnicos. Los Instrumentos Técnicos referidos para la aplicación del Plan, citados en el Artículo 7 del presente Reglamento, deberán ser validados y actualizados cada dos (2) años y aprobados mediante resolución de la Comisión General, previa opinión favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil".

Artículo 4. Se reforma el Artículo 32, el cual queda así:

"Artículo 32. Escala de Salarios. Para la asignación de salarios de las clases de puestos contenidas en el Plan de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios de la Empresa Portuaria Quetzal, se estableció la siguiente escala:

SERIE SALARIAL	SALARIO INICIAL Q.	PASOS SALARIALES	
		2010	2011
1	1,580.00	2,000.00	200.00
2	1,780.00	2,000.00	200.00
3	1,980.00	2,000.00	200.00
4	1,980.00	2,000.00	200.00
5	2,080.00	2,000.00	200.00
6	2,180.00	2,000.00	200.00
7	2,280.00	2,000.00	200.00
8	2,480.00	2,000.00	200.00
9	2,580.00	2,000.00	200.00
10	2,780.00	3,000.00	300.00
11	2,980.00	3,000.00	300.00
12	2,980.00	3,000.00	300.00
13	3,180.00	3,000.00	300.00
14	3,380.00	3,000.00	300.00
15	3,780.00	3,000.00	300.00
16	3,780.00	3,000.00	300.00
17	4,180.00	3,000.00	300.00
18	4,380.00	3,000.00	300.00
19	4,380.00	3,000.00	300.00
20	4,580.00	4,000.00	400.00
21	4,980.00	4,000.00	400.00
22	5,380.00	4,000.00	400.00
23	5,780.00	4,000.00	400.00
24	6,180.00	4,000.00	400.00
25	6,580.00	5,000.00	500.00
26	6,980.00	5,000.00	500.00
27	7,380.00	5,000.00	500.00
28	7,780.00	5,000.00	500.00
29	8,180.00	5,000.00	500.00
30	8,580.00	5,000.00	500.00
31	9,280.00	5,000.00	500.00
32	10,380.00	5,000.00	500.00
33	11,480.00	5,000.00	500.00
34	13,580.00	5,000.00	500.00
35	15,580.00	5,000.00	500.00

Artículo 5. Se reforma el Artículo 38, el cual queda así:

"Artículo 38. Promoción Salarial. Se entiende por Promoción Salarial la asignación del Paso Salarial, con carácter temporal y extraordinario en los montos establecidos en el Artículo 33 del presente Reglamento, reformado por el Acuerdo Gubernativo número 430-2007 de fecha 14 de septiembre de 2007. La promoción salarial tendrá vigencia del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012. La remuneración del primer paso salarial se otorgará durante el año 2010, el segundo y tercer paso salarial después de un año de servicio continuo de cada trabajador, durante los años 2011 y 2012, respectivamente.

Para poder asignar dicha remuneración, se deberá tomar en cuenta los resultados satisfactorios de cada uno de los trabajadores según el Sistema de Evaluación del Desempeño que establece la Empresa Portuaria Quetzal y el Sistema de Evaluación de Méritos al que se refiere el Artículo 49 del presente Reglamento, siempre que la disponibilidad financiera de la Empresa lo permita. Tal promoción deberá asignarse como "Complemento Salarial al Salario de Personal Permanente", en el renglón presupuestario que correspondan."

Artículo 6. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

*Alvaro Colón Caballero*

ALVARO COLÓN CABALLERO

*Jesús Justo Ramazzini*  
Ministro de Comunicaciones  
Infraestructura y Vivienda



Jesús Justo Ramazzini  
Ministro de Comunicaciones  
Infraestructura y Vivienda

*Alfredo Del Cid Guillón*  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



*Lic. Carlos Larín Ordoñez*  
SECRETARIO GENERAL DE LA OFICINA  
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lic. Carlos Larín Ordoñez  
SECRETARIO GENERAL DE LA OFICINA  
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



(157345-2)-31-enero

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase DECLARAR LOS MUNICIPIOS DE NENTÓN; SAN ANTONIO HUISTA, SANTA ANA HUISTA, JACALTENANGO, SAN SEBASTIÁN COATÁN; SAN MIGUEL ACATÁN, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, CONCEPCIÓN HUISTA, TODOS SANTOS CUCHUMATÁN Y SAN MATEO IXTATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA COMO ÁREA LIBRE DE LA PLAGA MOSCA DEL MEDITERRANEO (CERATITIS CAPITATA WIED).

OMP-00-E-014  
**ACUERDO MINISTERIAL No. 01-2011**

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 06 de enero de 2011

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, declarar Áreas libres de plagas de los vegetales, de acuerdo con sus procedimientos, en concordancia con los organismos internacionales afines; con base en procedimientos desarrollados bajo el marco de referencial de las convenciones, códigos o tratados internacionales.

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en cumplimiento con las normas nacionales, directrices y recomendaciones de los organismos internacionales de referencia, le corresponde erradicar del país la plaga mosca del Mediterráneo, derivado de los resultados se demuestra que se cumple con las Normas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por lo que es procedente declarar algunos municipios del departamento de Huehuetenango, Guatemala como área libre de Mosca del Mediterráneo y de conformidad con el dictamen técnico de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez emitido por el Jefe del Área Fitosanitaria y Jefe de la Oficina de Normas y Procedimientos de la Unidad de Normas y Regulaciones del MAGA.

**FOR TANTO:**

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución de la República y en los artículos 27, 29 de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus Reformas; 6 literal f) de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 del Congreso de la República; 3 y 7 literales a) y b) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 10 de noviembre de 2010.

**ACUERDA:**

**DECLARAR LOS MUNICIPIOS DE NENTÓN, SAN ANTONIO HUISTA, SANTA ANA, HUISTA, JACALTEENANGO, SAN SEBASTIÁN COATÁN, SAN MIGUEL ACATÁN, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, CONCEPCIÓN HUISTA, TODOS SANTOS CUCHUMATÁN Y SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, COMO ÁREA LIBRE DE LA PLAGA MOSCA DEL MEDITERRANEO (CEPATIS CARTATA WIED).**


Artículo 1. Objeto. Con base a la información técnica proporcionada por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Mosca y en función de los datos históricos de trampas y museos existentes en los archivos del Programa Mosca, se declara como área libre de la presencia de la plaga Mosca del Mediterráneo (Cepatitis cartata wiede) el polígono cuyas vértices se encuentran identificadas con las coordenadas geográficas que se detallan a continuación:

No.	Longitud	Latitud
A	89°17'	17°25'
B	89°00'	17°32'
C	87°00'	17°45'46"
D	86°44'	17°48'12"
E	86°44'	17°10'31"
F	86°44'	17°09'54"
G	85°44'	17°20'53"
H	85°44'	17°20'00"
I	85°43'	17°30'43"
J	81°47'13"	17°30'43"
K	81°45'26"	17°48'46"

En dicho polígono se encuentran ubicada parte de la extensión territorial de los municipios de NENTÓN, SAN ANTONIO HUISTA, SANTA ANA, HUISTA, JACALTEENANGO, SAN SEBASTIÁN COATÁN, SAN MIGUEL ACATÁN, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, CONCEPCIÓN HUISTA, TODOS SANTOS CUCHUMATÁN Y SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, COMO ÁREA LIBRE DE LA PLAGA MOSCA DEL MEDITERRANEO (CEPATIS CARTATA WIED).

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo empezará regir a los ocho días de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

  
**Ing. Jorge Adalberto de León Guada**  
 MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



E-095-2011-)-31-enero

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

ACuérdase ESTABLECER DISPOSICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA EN BARCOS PESQUEROS Y EN BARCOS CONGELADORES.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2011**  
 Edificio Monja Blanca: Guatemala, 10 de enero de 2011

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Estado, velar por la conformidad con la Ley, como una de las instituciones especializadas del Estado, velar por la inocuidad de los alimentos no procesados para el consumo humano en todas sus fases de producción.

**CONSIDERANDO:**

Que los productos de la pesca, por ser altamente perecederos, deben ser manejados bajo los más altos estándares higiénico-sanitarios, para que no constituyan fuentes causales de enfermedades en el humano al ser consumidos.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar los medios sanitarios para el manejo de productos de la pesca a bordo de barcos pesqueros y de barcos congeladores para la producción de alimentos inocuos destinados al consumo humano.

**FOR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que establecen los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010; 130 del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala; y Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala.

**ACUERDA:**

**ESTABLECER DISPOSICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA EN BARCOS PESQUEROS Y EN BARCOS CONGELADORES.**

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Acuerdo es establecer las medidas higiénico sanitarias para la obtención de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento de barcos pesqueros y barcos congeladores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para los barcos pesqueros o barcos congeladores que cuente con licencia de pesca y bandera nacional.

Artículo 3. Autoridad Nacional Competente. La autoridad nacional competente, es responsable de aplicar las disposiciones que contempla el presente Acuerdo Ministerial, as el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del Área de Inocuidad de los Alimentos no Procesados de la Unidad de Normas y Regulaciones, durante el tiempo de transición establecido en el Acuerdo Gubernativo número 338-2010, del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Concluido este periodo será la Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones la competente.

Artículo 4. Licencia Sanitaria de Funcionamiento. Los barcos pesqueros o congeladores, deben obtener su licencia sanitaria de funcionamiento.

La licencia, tendrá cuatro (4) años de vigencia, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 5. Requisitos para obtener la Licencia Sanitaria de Funcionamiento. Para obtener la Licencia Sanitaria de Funcionamiento de barcos pesqueros y barcos congeladores, el interesado debe cumplir los requisitos siguientes:

**Persona Individual:**

- Presentar formulario AIA-00-R-014 de solicitud de Licencia Sanitaria de Funcionamiento, con firma y sello del propietario de la empresa.
- Fotocopia legalizada de la Cédula de Vecindad o Documento Único de Identificación (DUI).
- Fotocopia legalizada de la Patente de Comercio.
- Original del Registro Tributario Unificado-RTU- o fotocopia legalizada.
- Fotocopia del Contrato de Concesión de Pesca.
- Copia del Manual de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de los Procedimientos Operacionales Estándares de Sanitación (POES).
- Dictamen técnico favorable sobre la evaluación documental, Inspección del barco y registros.

**Persona Jurídica:**

- Presentar formulario AIA-00-R-014 de solicitud de Licencia Sanitaria de Funcionamiento, con firma y sello del representante legal de que se trate.
- Ajuntar fotocopia del primer testimonio de la escritura pública de constitución, debidamente inscrito.
- Fotocopia legalizada de la Patente de Comercio.
- Fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal, debidamente inscrito, si es persona jurídica.
- Original del Registro Tributario Unificado-RTU- o fotocopia legalizada.
- Copia del Manual de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de los Procedimientos Operacionales Estándares de Sanitación (POES).
- Dictamen técnico favorable sobre la evaluación documental, Inspección del barco y registros.

En ambos casos, el titular de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento, es responsable de notificar a la Autoridad Nacional Competente, cualquier cambio que surja en la información proporcionada para obtener dicha licencia el aviso debe efectuarse en un plazo máximo de treinta días.

Artículo 6. Obligaciones de los barcos pesqueros y barcos congeladores. El titular de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento de barcos pesqueros y barcos congeladores es responsable de:

- Extracción de productos de la pesca y prácticas de manejo apropiadas para garantizar la inocuidad de los mismos en esa etapa de la cadena productiva.
- Llevar y conservar registros específicos de conformidad con los manuales de buenas prácticas de manufactura y procedimientos operacionales estándar de Sanitación.

Artículo 7. Inspección higiénico-sanitaria. Es responsabilidad de la Autoridad Nacional Competente, la Inspección Higiénico-sanitaria de los productos de la pesca en barcos pesqueros y barcos congeladores que cuentan con Licencia Sanitaria de Funcionamiento vigente, para tal efecto, deberá programar al menos dos (2) inspecciones al año, excepto cuando se trate de barcos pesqueros y barcos congeladores de atún, que descargan exclusivamente en puertos ubicados en el extranjero, estos serán inspeccionados y auditados únicamente cuando soliciten la Licencia Sanitaria de Funcionamiento o su renovación.

Artículo 8. Inspección higiénico-sanitaria durante la descarga. Es responsabilidad de la Autoridad Nacional Competente, realizar en forma aleatoria Inspección Higiénico-sanitaria durante la descarga de productos de la pesca en puertos nacionales, a efecto de verificar que la misma se realiza de manera rápida para mantener la cadena de frío y de manera higiénica.

Artículo 9. De los barcos pesqueros o congeladores. Las partes de los barcos pesqueros, barcos congeladores y los recipientes destinados al almacenamiento de los productos de la pesca deben estar limpios y evitar el contacto con combustibles, lubricantes, aguas sucias y cualquier contaminante. Estas partes o recipientes deben ser de material que permita una fácil limpieza y que el agua procedente de la fusión del hielo no permanezca en contacto con los productos de la pesca.